



FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PROYECTOS

DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO DE PROYECTOS

INFORME DE AUDITORÍA DE PROCESO DE CONTRATACIÓN

No. 05-2019-DSP-DAP

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-CN-DGOP -OO.UU.-003-2016

PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DE FÚTBOL “CAMPO SOL” EN BARRIO EL CAMPO SOL, EN LA CIUDAD DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA Y CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DE FÚTBOL “LAS COLINAS” EN BARRIO LAS COLINAS, EN LA CIUDAD DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA”

PRACTICADA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS (DGOP)

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)

TEGUCIGALPA M.D.C., AGOSTO DE 2019.

TABLA DE CONTENIDO

	OFICIO DE REMISIÓN.....	3
	SIGLAS Y/O ABREVIATURAS UTILIZADAS.....	4
I	MOTIVO DEL INFORME.....	5
II	LEGISLACIÓN APLICABLE.....	5
III	OBJETIVOS.....	6
IV	MONTO DEL CONTRATO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO.....	6
V	ALCANCE.....	7
VI	DESCRIPCIÓN DE HECHOS.....	7
VII	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	18
VIII	CONCLUSIONES.....	27
IX	RECOMENDACIONES.....	27
	ANEXOS.....	29

Tegucigalpa, MDC., 02 de septiembre de 2019

Oficio No. Presidencia/TSC-2314-2019

Licenciado

Roberto Antonio Pineda

Secretario de Estado por Ley en los Despachos de
Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP)
Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto encontrará el Informe No. 05/2019-DSP-DAP de la auditoría practicada al Proceso de Contratación de la Licitación Pública Nacional LPN-CN-DGOP-OO.UU.-003-2016 Proyecto Denominado “*Construcción de Campo de Fútbol “Campo Sol” en Barrio El Campo Sol, en la ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca y Construcción de Campo de Fútbol “Las Colinas” en Barrio Las Colinas, en la Ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca*”.

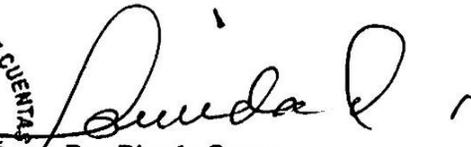
La auditoría se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en los Artículos 222 de la Constitución de la República, los Artículos: 3, 4, 5 numeral 2; 31 numeral 3; 42 numeral 2; 46, 79, 100, 101 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 3, 5, 6, 33 numeral 2; 86 y 141 de su Reglamento y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las Responsabilidades Administrativas se tramitan por separado en pliegos de responsabilidades que serán notificadas individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este oficio, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,



Roy Pineda Castro
Magistrado Presidente

c. Dirección General de Obras Públicas
Archivo/DAP
RPC/faj/lia/mvvp

SIGLAS Y/O ABREVIATURAS UTILIZADAS

TSC	Tribunal Superior de Cuentas
DAP	Dirección de Auditoría de Proyectos
DSP	Departamento de Seguimiento de Proyectos
PGR	Procuraduría General de la República
ONCAE	Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado
INSEP	Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos
DGOP	Dirección General de Obras Públicas
OO.UU	Obras Urbanísticas
CN	Congreso Nacional
CIIN	Compañía de Infraestructura e Inversiones Nacionales S. de R.L.
SIT	Suministros Ingeniería Tecnológica S. de R.L. de C.V.

I. MOTIVO DEL INFORME

La Dirección de Auditoría de Proyectos a través del Departamento de Seguimiento de Proyectos, cumpliendo con uno de sus objetivos, auditó el desarrollo del proceso de contratación Licitación Pública Nacional LPN-CN-DGOP -OO.UU.-003-2016, Proyecto Denominado “Construcción de Campo de Futbol “Campo Sol” en Barrio El Campo Sol, en la ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca y Construcción de Campo de Futbol “Las Colinas” en Barrio Las Colinas, en la Ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca” a fin de verificar que el procedimiento se desarrolló de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Bases de la Licitación aprobadas y demás leyes aplicables, en cumplimiento de la Orden de Trabajo No.04-2019/DSP-DAP.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución de la República Artículo 222.
- Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas Artículos 3, 4, 5 (numeral 2), 31 (numeral 3), 42 (numeral 2), 46, 79, 100, 101 y 103.
- Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas Artículos 2, 3, 5, 6, 33 (numeral 2), 86 y 141.
- Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República año 2016.
- Ley de Contratación del Estado.
- Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
- DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 010-2005 de creación del Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras “HonduCompras” (www.honducompras.gob.hn) de fecha 14 de octubre del 2005
- Ley General de Administración Pública.
- Ley de Procedimiento Administrativo.
- Bases de la Licitación Pública Nacional LPN-CN-DGOP -OO.UU.-003-2016.

III. OBJETIVOS

1. Examinar que el proceso de contratación y adjudicación, esté de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación, las Disposiciones Legales y Reglamentarias vigentes.
2. Verificar la correcta aplicación de las operaciones administrativas desarrolladas durante el proceso de licitación.
3. Comprobar que la adjudicación se haya hecho al oferente que haya cumplido con todos los requerimientos legales, técnicos, económicos y reglamentarios, establecidos en las Bases de Licitación.

IV. MONTO DEL CONTRATO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

**TABLA No 1
INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO**

Nombre del Proyecto	“Construcción de Campo de Futbol “Campo Sol” en Barrio El Campo Sol, en la ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca y Construcción de Campo de Futbol “Las Colinas” en Barrio Las Colinas, en la Ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca”
Ubicación del Proyecto	Choluteca, Departamento de Choluteca
Plazo de Ejecución	Sesenta días (60) calendarios contados a partir de la fecha de la orden de inicio.
Monto del Contrato (Lempiras)	24,311,530.88
Fuente de Financiamiento	Fondos Nacionales
Empresa Constructora	Compañía de Infraestructura e Inversiones Nacionales S. de R.L. (CIIN)
Empresa Supervisora	Empresa Constructora y Consultora Palomo S.A. (COPALSA)
Entidad Contratante	Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) Dirección General de Obras Públicas (DGOP)

V. ALCANCE

El examen efectuado comprendió la verificación de los documentos referentes a la Licitación Pública Nacional LPN-CN-DGOP -OO.UU.-003-2016 Proyecto Denominado “Construcción de Campo de Futbol “Campo Sol” en Barrio El Campo Sol, en la ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca y Construcción de Campo de Futbol “Las Colinas” en Barrio Las Colinas, en la Ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca” desde la aprobación de las Bases de Licitación hasta la publicación del contrato en HonduCompras.

VI. DESCRIPCIÓN DE HECHOS

Este proyecto, constan de un área de 5,268 metros cuadrados de engramado sintético, cerco perimetral de 306 metros lineales, pista de concreto armado pulido con 420 metros cuadrados, aceras de concreto con 389.60 metros cuadrados y un e=7 cm, torres de iluminación, por lo que contienen las siguientes actividades:

- a. Trazado y marcado con Estación Total
- b. Descapote y demoliciones;
- c. Conformación de sub base;
- d. Relleno de material selecto;
- e. Construcción de muro perimetral;
- f. Instalación de drenaje de la cancha;
- g. Instalación de engramado sintético;
- h. Construcción de pista;
- i. Instalación de enmallado con tubo de 2”; y
- j. Instalación de portones de acceso.

Especificaciones Técnicas: Definidas en el Pliego de Condiciones, Sección VIII. Especificaciones y contempla las siguientes actividades:

4. ESPECIFICACIONES TECNICAS

4.1. TERRACERIA PARA SUB-BASE

4.1.1 TRAZO Y NIVELACION (GLB)

- 4.1.2 MOVILIZACIÓN DE EQUIPO (GLB)
 - 4.1.3 EXCAVACIÓN MECANICA I (M3)
 - 4.1.4 ACARREO DE MATERIAL (DESPERDICIO) (M3)
 - 4.1.5 CONFORMACION Y COMPACTACION DE SUBRASANTE (M2)

 - 4.2 PRETIL DEL PERIMETRO
 - 4.2.1 EXCAVACION PARA SOLERA (MATERIAL COMUN) (M3)
 - 4.2.2 PRETIL PERIMETRAL DE BLOQUE (ML)
 - 4.2.3 ACARREO DEL MATERIAL (DESPERDICIO) (M3)

 - 4.3 INSTALACIONES HIDRAULICAS PARA DRENAJE
 - 4.3.1 EXCAVACION PARA TUBERÍA (M3)
 - 4.3.2 COMPACTACION TUBERÍA (M3)
 - 4.3.3 ACARREO DE MATERIAL (DESPERDICIO) (M3)
 - 4.3.4 TUBERÍA RIBLOC DE 15", PERFORADA.
 - 4.3.5 CAJA DE AGUAS LLUVIAS 1.00x1.00x1.25 M. (UND)

 - 4.4 GRAMA SINTETICA
 - 4.4.1 NYLON NEGRO O PLASTICO (M2)
 - 4.4.2 SUB BASE DE GRAVA (M3)
- COLOCACION DE GRAVA #1 A UNA ALTURA DE 10 CMS.
- 4.4.3 NIVELACION FINAL DE GRAMA TOLERANCIAS FIFA

En el expediente de contratación no se encontró documento que acredite el inicio del procedimiento de contratación, por lo que mediante Oficio No. Presidencia/TSC-1532-2019 del 29 de mayo de 2019, se les realizó la consulta, y el 03 de julio del 2019 mediante Oficio No.DM-0784-19 (Véase Anexo 1, página 2, hallazgo 1) nos remiten su respuesta manifestando textualmente lo siguiente: “Existe el memorándum No. DGOP-043-2016, donde se ratifica el nombramiento de la comisión de evaluación de los diferentes procesos de contratación del ejercicio fiscal -2016, que detalla que el **Superior Jerárquico solicitó la autorización al Señor Ministro para dar inicio a los procesos de Contratación**, siendo delegado por este a través de los

oficios DM-0120-2014 de fecha 05 marzo del 2014 y Oficio No. DM-0213-2016 de fecha 17 de abril del 2016.”

El Pliego de Condiciones no fue revisado por Asesoría Legal de la Dirección General de Obras Públicas.

(Véase hallazgo 1)

Al efectuar la revisión de lo contenido en el documento de licitación se establecieron las siguientes consideraciones:

- ❖ Solo se considerarán las ofertas de los oferentes precalificados para la adjudicación del contrato, ante la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), ahora denominado Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP).
- ❖ La Garantía de Mantenimiento de Oferta será por la suma equivalente: por lo menos al 2% del monto total ofertado, y permanecer valida por un periodo que expire noventa (90) días calendario contado desde la fecha de presentación de las ofertas.
- ❖ La fecha prevista de terminación de las obras es de: sesenta días (60) calendario contados a partir de la orden de inicio.

El presente proyecto está contemplado en la estructura presupuestaria siguiente:

TABLA No 2
ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA

Institución: 0120	Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos
Programa:18	Construcción y Mantenimiento de Edificios Públicos
Proyecto:02	Estudio, Diseño y Reconstrucción de Edificios Públicos considerados Patrimonio Nacional
Actividad/Obra	“Construcción de Campo de Futbol “Campo Sol” en Barrio El Campo Sol, en la ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca y Construcción de Campo de Futbol “Las Colinas” en Barrio Las Colinas, en la Ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca”
Objeto:47210	Construcciones y Mejoras de Bienes en Dominio Publico
Fuente :11	Fondos Nacionales

La invitación a licitar fue divulgada de la manera siguiente:

**TABLA No 3
PUBLICACIÓN DEL AVISO DE LICITACIÓN**

DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL	FECHA	DÍA
EL HERALDO	15 de septiembre del 2016	Jueves
EL HERALDO	16 de septiembre del 2016	Viernes
No se Publicó la Invitación a Licitar en El Diario Oficial La Gaceta de la Licitación Pública “LPN-CN-DGOP- OO.UU.-003-2016.” (Véase hallazgo 2)		
Publicado en el portal de HonduCompras ¹		

Había dos modalidades para adquirir bases de licitación, según lo especificado en el aviso de licitación, además debían estar precalificadas con la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda actualmente INSEP:

- a) Mediante solicitud ante Dirección General de Obras Públicas; y
- b) Descargarlas de la página de ONCAE, ambas modalidades se dieron en este proceso de licitación.

En fecha 20 de septiembre se publicó un ADDENDUM No. 1 en la página de HONDUCOMPRAS, el cual se refería a la disponibilidad de los planos del proyecto para las empresas constructoras interesadas, los cuales estuvieron disponibles en el Departamento de Obras Urbanísticas.

El nombramiento de la Comisión de evaluación, se realizó de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, siendo nombrada por el Director General de Obras Públicas, mediante Memorándum No. DGOP-2016, de fecha 07 abril 2016

¹ Ver Portal de HonduCompras

**TABLA No 4
COMISIÓN DE EVALUACIÓN**

Nombre completo	Cargo/Representa
Ing. Wilman Danilo Alfaro Alemán	Sub – Director de Obras Públicas y Coordinador de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la DGOP/INSEP
Lic. Selvin Roney Castellanos	Jefe del Departamento Legal de Obras Públicas y Subcoordinador Comisión de Evaluación de Ofertas de la DGOP/INSEP
Ing. Enrique Velásquez	Jefe del Departamento de Obras Urbanísticas de la DGOP/INSEP
Lic. Luis Alberto Medina	Representante del Departamento de inversión de la DGOP/INSEP
Ing. Kristtofer Reaños	Representante del Departamento de Obras Urbanísticas de la DGOP/INSEP

Mediante el Acta de Recepción y Apertura de Ofertas, se corroboro que en fecha 30 de septiembre del año 2016 a las 10:00 a.m. en la ciudad de Choluteca Departamento de Choluteca, se llevó a cabo la Recepción y Apertura de las Ofertas, la que detalla que se recibieron cinco (5) ofertas de las cuales las Garantías de Mantenimiento de Oferta presentadas cubrían el monto del dos por ciento (2%) solicitado en las Bases de la Licitación y que se ajustaban al tipo de garantía admisible y el cumplimiento de la vigencia de noventa días calendarios (90) contados a partir de apertura de las ofertas, siendo las empresas que se detallan a continuación: (Véase anexo 2)

**TABLA No 5
EMPRESAS QUE PRESENTARON OFERTA**

Ofertante	Monto de las Ofertas en Lempiras	GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA DEL 2% DEL VALOR DE LA OFERTA, CON VIGENCIA DE 90 DÍAS CALENDARIOS.				
		Banco Emisor	Número	Monto	Vigencia	
					Desde	Hasta
Constructora Estrada S. de R.L. de C.V.	20,407,428.00	SEGUROS FICOHSA	158767616	424,000.00	27-09-16	24-01-17
Constructora Guzmán S. de R.L. de C.V.	25,903,586.96	SEGUROS ATLANTIDA	10170011569	520,000.00	30-09-16	03-12-17
Consultoría y Construcción HJJ S.A.	13,372,167.20	SEGUROS DEL PAÍS	FO-160977	280,000.00	30-09-16	07-01-17
Compañía de Infraestructura e Inversión Nacionales S. de R.L. de C.V. (CIIN)	24,100,330.24	SEGUROS DE OCCIDENTE	532/2016	528,000.00	30-09-16	30/12/16
Suministros Ingeniería Tecnológica S. de R.L. de C.V. (SIT)	25,292,636.30	SEGUROS CREFISA	ZC-FL-57610-2016	520,000.00	30-09-16	30-01-17
PRESUPUESTO BASE: VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA CON DIECISÉIS CENTAVOS (L. 25,750,970.16)						

EVALUACIÓN LEGAL

En fecha 03 de octubre del 2016, la Comisión Evaluadora realizó el análisis legal de las ofertas, conforme al criterio **cumple o no cumple**, todo esto está consignando en el Acta de Análisis Legal la que detalla que las cinco (5) empresas constructoras participantes, presentaron la documentación legal en tiempo y forma solicitada en las bases de licitación, quedando habilitadas para la evaluación técnica de sus ofertas. (Véase anexo 3)

EVALUACIÓN TÉCNICA

Continuando con la revisión del Acta de Análisis Técnico, Financiero y Económico elaborada, por la comisión de evaluación de fecha 12 de octubre del 2016, denotándose los resultados siguientes: (Véase anexo 4)

Se descalificó a la siguiente empresa:

No.	Empresas Constructora	Presupuesto base en lempiras(L)	Precio total de la oferta en lempiras(L)	Método de Calificación		Dentro del rango y que más se aproxima al parámetro menor del presupuesto base	Observaciones
				10 % menor del rango del presupuesto base, equivalente desde: L23,175,873.14	10 % mayor del rango del presupuesto base, equivalente hasta: L28,326,067.18		
1	Consultoría y Construcción HJJ S.A	25,750,970.16	13,372,167.20	X			Se descalificó su oferta por estar fuera del rango de calificación
2	Constructora Estrada S. de R.L. de C.V.	25,750,970.16	20,407,428.00	X			Se descalificó su oferta por estar fuera del rango de calificación,

Por lo que mediante Oficio No. Presidencia/TSC-1532-2019 del 29 de mayo de 2019, se les realizó la consulta, en relación que para las ofertas se aplicó la metodología de “Si el monto total de la oferta está dentro de rango del 10% mayor o menor del presupuesto base” y el 03 de julio del 2019 mediante Oficio No.DM-0784-19, la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (Véase Anexo 1, página 4, hallazgo 4) nos remiten su respuesta manifestando textualmente lo siguiente: “R/ A continuación hacemos un resumen del análisis realizado a las ofertas presentadas por las empresas que participaron en el proceso de contratación en mención, se detalla lo siguiente:

No.	Empresa	Monto ofertado (L.)
1	Consultoría y Construcción HJJ S.A.	13,372,167.20

“Efectivamente este es el precio más bajo ofertado por todas las empresas constructoras, este monto ofertado solamente corresponde a un solo campo (Campo Sol), por lo tanto incumplió categóricamente con lo establecido en el pliego de condiciones del proceso de contratación respectivo, ejemplo en la, SECCIÓN I: Instrucciones a los Oferentes, literal A) Disposiciones Generales, numeral **1) ALCANCE DE LA LICITACIÓN:** El CONTRATANTE el Gobierno de la República de Honduras, por medio de la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos INSEP y la Dirección General de Obras Públicas, invita a presentar ofertas para la construcción de las siguientes obras: "LPN-CN-DGOP-00.UU.-003-2016", **CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DE FÚTBOL "CAMPO SOL" EN EL BARRIO CAMPO SOL, EN LA CIUDAD DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA Y CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DE FÚTBOL "LAS COLINAS" EN EL BARRIO LAS COLINAS, EN LA CIUDAD DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA.**

No.	Empresa	Monto ofertado (L.)
2	Constructora Estrada S. de R.L. de C.V.	20,407,428.00

La Constructora Estrada fue descalificada **por presentar fichas técnicas incompletas**, donde el problema es no poder encontrar el total del precio unitario en algunas fichas, lo que resulta imposible trasladar ese precio unitario que no existe a un presupuesto general de la obra, que representa el precio final de la oferta presentada. **Tal y como lo establece La Ley correspondiente y los Pliegos de Condiciones en su sección G. REQUISITOS, No son subsanables los documentos de carácter técnico**, la estipulación compromisoria y la fianza de Sosténimiento de Oferta.”

Al analizar la respuesta enviada, fue necesario levantar Acta Especial (Véase anexo 5, página 10 y 11) para discutir asunto relacionado con la gestión de que uno de los **criterios para descalificar “fichas Unitarias estaban incompletas”** con los funcionarios y empleados de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, la cual se suscribió el 22 de julio del 2019, en la que se realizó varias consultas siendo una de ellas la siguiente: **se procedió a analizar las fichas unitarias de costos de la empresa CIIN** a la que se le adjudicó el contrato de construcción del proyecto, encontrando lo siguiente, para ambos campos:

1. No se encontraron criterios técnicos de evaluaciones de ofertas bien definidas o específicas en las bases de licitación.
2. Se encontraron que de las 68 actividades que forman parte del presupuesto para cada campo de futbol, no incluyeron especificaciones de 49 actividades en las bases de licitación. De esas 68 actividades, solamente 5 se

podieron verificar en los detalles en planos para determinar que estaban incompletas las fichas de costo unitario.

3. Al encontrar especificaciones técnicas y planos incompletos no se pudo emitir opinión en 31 actividades ya que no se cuenta con un parámetro de comparación para determinar si la ficha de costo unitario está completa. El contratista utilizó su propio criterio ya que no se requirió por parte de INSEP la calidad esperada en las actividades y no se encontraron consultas realizadas por los oferentes en relación a las mismas.

4. Se encontraron 12 fichas de costo unitario incompletas las que se detallan a continuación:

- a. Acarreo desperdicio de corte
- b. Acarreo de excavación para tubería
- c. Acarreo de excavación
- d. Demolición de cuneta existente (elemento de concreto)
- e. Acarreo de demolición
- f. Instalación de Pasto artificial HEBRA FIBRILIZABLE 50mm (Certificado por FIFA)
- g. Castillos de 0,15x0, 15m, 4#4#3@0,20m, concreto 1:2:2
- h. Solera superior de 0,15x0, 15m, 4#4#3@0,20m, concreto 1:2:3
- i. Solera inferior de 0,15x0, 15m, 4#4#3@0,20m, concreto 1:2:3
- j. Pared de bloque de concreto de 6"
- k. Tubo de cerca galvanizado 2" chapa 14.
- l. Portón PN-01 Portón de malla ciclón cal.10 1,50x2, 10 tubo HG 2".

¿Por qué no se aplicó el mismo criterio de evaluación para la empresa CIIN?

Respondiendo de manera textual lo siguiente: “R/= el Ing. Kristtofer Reaños explica que, para la comisión de evaluación, **incompleto se refiere a que la ficha unitaria no tiene el total o que no exista una ficha unitaria** y que el tiempo y la asignación para revisión de ofertas no es adecuado.”

Se verificó que esta empresa constructora fuera descalificadas, tomando en consideración lo determinado en las Bases de Licitación en el SECCIÓN I: Instrucciones a los Oferentes, literal A) Disposiciones Generales, numeral **1 ALCANCE DE LA LICITACIÓN** e inciso G) Requisitos de las Bases de Licitación que establece textualmente lo siguiente **“No son subsanables los documentos de carácter técnico...”**

EVALUACIÓN FINANCIERA Y ECONÓMICA

Continuando con la revisión del Acta de Análisis Técnico, Financiero y Económico, elaborada por la comisión de evaluación de fecha 12 de octubre del 2016, las empresas que quedaron habilitadas para continuar en el proceso son las siguientes:

**TABLA No 6
DATOS DE LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y ECONÓMICA**

Empresas Constructora	Monto de la oferta (L.)	Criterios de descalificación
Compañía de Infraestructura e Inversión Nacionales S. de R.L. de C.V. (CIIN)	24,100,330.24	Presento toda la documentación técnica, financiera y económica solicitada en las de licitación en tiempo y forma, el monto ofertado aumento al momento de hacer los cálculos aritmético
	24,311,530.88	
Suministros Ingeniería Tecnológica S. de R.L. de C.V. (SIT)	25,292,636.30	No presentó toda la documentación técnica, financiera y económica solicitada en las bases de licitación en tiempo y forma, por lo tanto, queda descalificada.
Constructora Guzmán S. de R.L. de C.V.	25,903,586.96	Presento toda la documentación técnica, financiera y económica solicitada en las de licitación en tiempo y forma, el monto ofertado aumento al momento de hacer los cálculos aritmético
	25,904,986.20	
Se verifico la estructura presupuestaria y que el proyecto se encuentre en la planificación del año 2016.		

En virtud del Análisis Legal, Técnico-Financiero, el cual fue realizado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y Bases de Licitación que regían esta contratación, las siguientes empresas constructoras quedaron habilitadas para que se les adjudicara el contrato del proyecto “Construcción de Campo de Futbol “Campo Sol” en Barrio El Campo Sol, en la ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca y Construcción de Campo de Futbol “Las Colinas” en Barrio Las Colinas, en la Ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca”.

**TABLA No 7
EMPRESAS CONSTRUCTORAS HABILITADAS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

No	Empresas Constructoras	Monto de las Ofertas (Lempiras)
1.	Compañía de Infraestructura e Inversión Nacionales S. de R.L. de C.V. (CIIN)	24,311,530.88
2.	Constructora Guzmán S. de R.L. de C.V.	25,904,986.20

Las empresas constructoras que quedaron habilitadas para la adjudicación del contrato, estaban precalificadas de acuerdo a documento expedido por la Dirección General de Carreteras, en las siguientes categorías:

Empresas Constructoras	CATEGORIZACIÓN									
	A1	A2	A3	A4	A5	A6	B1	B2	B3	B4
Compañía de Infraestructura e Inversión Nacionales S. de R.L. de C.V. (CIIN)		x	x	x		x	x	x	x	x
Constructora Guzmán S. de R.L. de C.V.				x		x	x			

Al revisar el contenido de las actas resultantes del proceso (Acta de Análisis Técnico- Financiero y el Acta de Recomendación de Adjudicación), se comprobó que hay diferencias, en relación a la evaluación de la oferta presentada por la Constructora Estrada S. de R.L. de C.V., en vista que en el acta análisis técnico y financiero realizado por la Comisión Evaluadora de fecha 12 de octubre del 2016, establecieron “No presentó toda la documentación técnica, financiera y económica...” y en el acta de recomendación de adjudicación de fecha 14 de octubre del 2016, establecieron “presentó toda la documentación técnica, financiera y económica...”, por lo tanto hay una contradicción de contenido entre ambas actas, por lo que Mediante Oficio No. Presidencia/TSC 1532-2019 del 29 de mayo de 2019, se les realizó la consulta, y en fecha 01 de julio del 2019 mediante Oficio No. DM-0 784-19, (Véase Anexo 1, página 5, hallazgo 5) nos remiten su respuesta manifestando textualmente lo siguiente: “...Esta Dirección General creará mecanismos de control de actas de manera que estos errores de forma sean detectados a tiempo y sean subsanados de manera correspondiente para evitar este tipo de discrepancias que demeritan el control interno que debe existir en estos procesos de contratación en relación a la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique”.

En fecha 14 de octubre del 2016, se reunieron los miembros de la Comisión Evaluadora para emitir el Acta de Evaluación y Recomendación, manifestando textualmente lo siguiente...“RECOMIENDA: Se adjudique el proyecto: “Construcción de Campo de Futbol “Campo Sol” en Barrio El Campo Sol, en la ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca y Construcción de Campo de Futbol “Las Colinas” en Barrio Las Colinas, en la Ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca”, que corresponde a la Licitación Pública LPN-CN-DGOP -OO.UU.-003-2016, a la empresa Compañía de Infraestructura e Inversión Nacionales S. de R.L. de C.V. (CIIN), la cual presenta la Oferta más baja y conveniente a los intereses del Estado por un

valor de Veinticuatro Millones Trecientos Once Mil Quinientos Treinta Lempiras con 88/100 (Lps. 24,311,530.88), cumpliendo con los requisitos Legales, Técnicos y Financieros.” (Véase anexo 6)

Mediante Oficio DGOP-OFICIO No. 1472-2016 de fecha 17 de octubre del 2016, el ingeniero Talvert Medardo Iruela Hernández, Director General de Obras Públicas, le notificó al ingeniero Wilfredo Zelaya Ordoñez., Representante Legal de la Empresa Compañía de Infraestructura e Inversión Nacionales S. de R.L. de C.V. (CIIN), que le ha sido adjudicado la ejecución del proyecto por un valor de veinticuatro millones trecientos once mil quinientos treinta lempiras con 88/100 (L. 24,311,530.88). (Véase anexo 7)

Los documentos para la formalización del contrato, Constancia de la Procuraduría General de la República, Instituto Hondureño de Seguridad Social y Dirección Ejecutiva de Ingresos, requisitos legales que se solicitaron al momento del proceso inciso G) Requisitos de las bases de licitación, estando vigentes al momento de la adjudicación del contrato.

El Contrato No-199/CO/CN/DGOP/INSEP/2016, de fecha 19 de octubre del 2016, se firmó entre el Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), ingeniero Roberto Ordóñez Wolfovich y el señor Wilfredo Zelaya Ordoñez, en su condición de Representante Legal de la Compañía de Infraestructura e Inversión Nacionales S. de R.L. de C.V. (CIIN), por un monto **DE VEINTICUATRO MILLONES TRECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA LEMPIRAS CON 88/100 (L. 24,311,530.88)**, por el período de Sesenta (60) días calendario contados a partir de la orden de inicio.

El contrato fue inscrito en la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción en fecha 25 de noviembre del 2016.

Al revisar la página de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), no se encontró la publicación que acredite que el contrato fue publicado, siendo este un requisito obligatorio conforme a la normativa vigente. (Véase Hallazgo 3)

Al revisar las operaciones administrativas del expediente de contratación se verificó que estas se desarrollaron conforme a los lineamientos establecidos, a excepción de algunas debilidades que se desarrollaron dentro del

contexto del informe y que algunas de ellas fueron subsanadas.

El proyecto se adjudicó al oferente que presentó la mejor oferta, en virtud del análisis legal, técnico y financiero, y de acuerdo con los criterios previstos en los artículos 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado y 133, 136 inciso c) del Reglamento de la misma Ley.

VII. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Según revisión realizada al expediente de la Licitación Pública LPN-CN-DGOP -OO.UU.-003-2016 del Proyecto Denominado “Construcción de Campo de Futbol “Campo Sol” en Barrio El Campo Sol, en la ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca y Construcción de Campo de Futbol “Las Colinas” en Barrio Las Colinas, en la Ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca” se encontró:

1. EL PLIEGO DE CONDICIONES NO FUE REVISADO POR ASESORÍA LEGAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En el Expediente de Contratación se encontró el MEMORANDUM No. 040-AL-2016 de fecha 09 de junio del 2016, enviado por el Jefe de Asesoría Legal de la Dirección General de Obras Públicas, dicho documento solo acredita el envío de las bases de licitación en forma digital las cuales debieron ser usadas por todos los Jefes de la Dirección de Obras Públicas, para sus procesos de licitación, sin embargo, este MEMORANDUM, no evidencia que el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública LPN-CN-DGOP OO.UU.-003-2016, “Construcción de Campo de Futbol “Campo Sol” en Barrio El Campo Sol, en la Ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca y Construcción de Campo de Futbol “Las Colinas” en Barrio Las Colinas, en la Ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca” haya sido revisado por parte de Asesoría Legal de Dirección de Obras Públicas, a fin de acreditar la congruencia de los documentos con la Ley y su Reglamento.

Es importante mencionar que las Bases de Licitación que utilizó la institución, para este proceso licitatorio, cumplían con la mayoría de los requisitos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, pero no se encontró en la documentación presentada, que el de Departamento Legal de Obra Pública, se haya pronunciado sobre la forma de adjudicación contenido en el documento base que establecía “Si el monto total de la oferta está dentro de rango del 10% mayor o menor del presupuesto base” siendo que en la

legislación nacional no existe esta modalidad de adjudicación ni en los pliegos armonizados emitidos por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE)

CUADRO COMPARATIVO DE BASES DE LICITACIÓN DEL ONCAE Y LAS UTILIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL AÑO DEL 2016

Documento emitido por la ONCAE (2016)	Pliegos de condiciones utilizadas por la Dirección General de Obras Públicas (2016)
<p>28.Examen de las Ofertas para determinar su cumplimiento</p> <p>28.1... (a), (b), (c) y (d) cumple sustancialmente con los requisitos de los documentos de licitación.</p> <p>...28.3 Una Oferta que no cumple sustancialmente con los requisitos de los Documentos de Licitación, será rechazada por el Contratante y el Oferente no podrá posteriormente transformarla en una Oferta que cumple sustancialmente con los requisitos de los documentos de licitación mediante la corrección o el retiro de las desviaciones o reservas.</p>	<p>28 EXAMEN DE LAS OFERTAS PARA DETERMINAR SU CUMPLIMIENTO.</p> <p>28.1... a), b), c) y d) Si el monto total de la oferta está dentro de rango del 10% mayor o menor del presupuesto base.</p> <p>...28.3 NO APARECE EN EL PLIEGO</p>

Con la condición antes descrita se encontró que no se aplicó lo establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: “Tan pronto se adopte la decisión de contratar, la Gerencia Administrativa de cada Secretaría de Estado, las unidades ejecutoras a que se refiere el artículo 51 de este Reglamento, o el órgano que desempeñe estas funciones en los organismos de la Administración Descentralizada o en los demás entes públicos a que hace referencia el artículo 14 de la Ley, preparará el pliego de condiciones. **Con tal propósito se observarán los modelos tipo que preparará la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones,** los cuales, con las características especiales de cada contratación, serán de aplicación uniforme en las licitaciones para obras o suministros de naturaleza similar.

La correspondiente Asesoría Legal deberá **examinar la congruencia de estos documentos con la Ley y el presente Reglamento, así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable;** si fuere necesario, deberán introducirse las modificaciones correspondientes La correspondiente Asesoría Legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la Ley y el presente Reglamento, así como con

cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable; si fuere necesario, deberán introducirse las modificaciones correspondientes.”

En relación a los hechos descritos el Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), mediante Oficio No. DM-0784-19, remitido en fecha 03 de julio de 2019, (Véase Anexo 1, página 2, hallazgo 2) expresa de manera textual lo siguiente: “ **R/** En relación al memorándum No.40-AL-2016 de fecha 9 de junio del 2016, emitido por el Departamento Legal de la Dirección General de Obras Públicas, tomó en consideración el modelo tipo de Pliegos de Condiciones preparado por la Oficina Nacional de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE), por ende está Secretaria como órgano responsable de la contratación preparó en el caso que nos ataña, el pliego de condiciones y los demás documentos que normó el procedimiento de licitación, si bien es cierto que en el memorándum antes mencionado no se establece que dicho documento fue revisado por el Departamento Legal, es de hacer mención que dichos pliegos de condiciones fueron revisados conjuntamente con los Jefes, Coordinadores de las Unidades Ejecutoras y por el Departamento Legal.- En tal sentido el espíritu de la remisión de los documentos, bases de licitación a las unidades ejecutoras es porque los mismos ya habían sido revisados en conjunto por todos los sindicatos antes mencionados.

a) El numeral 28 del índice de las bases de licitación que se refiere **Aclaración de las Ofertas**, en el contexto del documento corresponde a **Examen de las Ofertas para determinar su cumplimiento**. (TSC) R/ La discrepancia consiste en que, en el índice de las bases de licitación correspondiente al proyecto en mención, el numeral 25. número mínimo de ofertas, esta de manera errónea, por lo que el numeral No.25 debería corresponder a la Apertura de las Ofertas, tal y como está en el contenido de las Instrucciones a los Oferentes (IAO), y si se sigue con este orden numeral 28. Correspondería a: Examen de las ofertas para determinar su cumplimiento, tal y como está en el contenido de las Instrucciones a los Oferentes (IAO).

b) El numeral 28. **Examen de las ofertas para determinar su cumplimiento** y Sub numeral 28.1 Antes de proceder a la evaluación detallada de las ofertas el Contratante determinará si cada una de ellas: a); b); c); y d) **si el monto total de la oferta está dentro del rango del 10% mayor o menor del presupuesto base**. (Modalidad de evaluación diferente a la establecida en la Ley de Contratación del Estado.) (TSC)

R/ El pliego de condiciones o bases de licitación será preparado por el órgano responsable de la contratación, en el cual se incluye la información necesaria para que los oferentes pudieran formular válidamente sus ofertas ajustándose a los pliegos de condiciones; en su contenido se estableció las reglas especiales y condiciones de procedimiento de evaluación de ofertas, igualmente se dispuso de criterios, especificaciones técnicas y

condiciones generales, de forma que se cumplieran con los principios de publicidad, transparencia, igualdad y libre competencia, para que todos los oferentes presentarán válidamente sus ofertas.

En uno de los criterios específicos de evaluación estipulados en las bases de licitación o pliego de condiciones se detalló que las ofertas presentadas por los oferentes, deben estar dentro del rango del 10% mayor o menor al presupuesto base de la licitación, según las instrucciones a los oferentes (IAO) en la cláusula 28. Examen de las ofertas para determinar su cumplimiento 28.1 inciso (d), lo anterior se consideró en virtud de evitar que los potenciales oferentes presentaran ofertas temerarias, sin fundamento o que fueran especulativas, entre otras.

En la junta aclaratoria, ninguno de los oferentes presentó objeción alguna en relación a la condición especial de examinación de ofertas, detallada anteriormente.

c) En el caso del numeral 35 **DERECHO DEL CONTRATANTE A ACEPTAR CUALQUIER OFERTA O A RECHAZAR CUALQUIER O TODAS LAS OFERTAS**, el contratante se reserva el derecho de adjudicar el proyecto en el Proceso de Licitación Privada. (Siendo que este proceso es una Licitación Pública). (TSC)

Considerando que la oficina de la ONCAE emite un documento estándar sin diferenciar si es pública o privada, al momento de elaborar los pliegos de condiciones por un error involuntario se colocó licitación privada siendo lo correcto haber puesto **Licitación Pública**, pero el espíritu y título de los pliegos de condiciones, avisos y otras circunstancias mantienen el espíritu de una licitación pública.”

En vista de lo anterior mediante Oficio de Presidencia/TSC-2032-2019, de fecha 06 agosto del 2019, se le notifica al Jefe de Asesoría Legal, nuevamente el hallazgo, remitido bajo nota de fecha 13 de agosto del 2019, (Véase Anexo 8) manifestando textualmente “R/ En referencia al Memorando No. 40 AL-2016 de fecha 9 de junio del 2016, emitido por el Departamento Legal, donde remitió los Pliegos de Condiciones a los Jefes de las Unidades Ejecutoras, no evidencia que dicho documento haya sido revisado por este Departamento Legal; si bien es cierto que dicho documento no expresa que fue revisado por asesoría legal. Podemos mencionar que los pliegos de condiciones utilizados en los diferentes procesos de Licitación fueron revisados por representantes de este departamento legal, conjuntamente con los jefes de las Unidades Ejecutoras y coordinadores de proyectos. En tal sentido este Departamento Legal se encargó de remitir en forma digital el documento final producto de la revisión realizada por las partes antes mencionadas.

EN RELACIÓN AL IAO INSTRUCCIONES AL OFERENTE 28. EXAMEN DE LAS OFERTAS PARA DETERMINAR SU CUMPLIMIENTO.

Cabe mencionar que el documento de bases de Licitación emitido por la OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO. (ONCAE), es un MODELO; El Reglamento establece que el Pliego de Condición o Bases de Licitación será preparado por el Órgano responsable de la contratación, dando las instrucciones a los Licitantes para que preparen sus ofertas" sujetándose al mismo, asimismo se establecieron los requisitos que estos deben cumplir: estipulándose criterios específicos para evaluar o examinar las ofertas.

En las Bases de Licitación se consignó que las ofertas presentadas por los oferentes, deben estar dentro del rango del 10% mayor o menor al presupuesto base de Licitación.

El ente contratante estableció este criterio de evaluación para evitar que los potenciales oferentes presentaran ofertas muy bajas, sin fundamento y éstas fueren especulativas, pudiéndose desestimar las ofertas que no vayan de acuerdo con el presupuesto base estimado y así asegurarse que el oferente a quien le fuera adjudicado el contrato cumpla sustancialmente con la ejecución de lo contratado.”

COMENTARIO DE LA COMISIÓN AUDITORA

Es importante mencionar que las Bases de Licitación que utilizó la institución, para este proceso licitatorio, cumplían con la mayoría de los requisitos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, dichos pliegos de condiciones fueron revisados conjuntamente con los Jefes, Coordinadores de las Unidades Ejecutoras y por el Departamento Legal.- Igualmente en cuanto a la modalidad especial que se utilizó estos pliegos, ninguna las empresas que presentaron ofertas, presentó objeción alguna en relación a la condición especial de examinación de ofertas, detallada anteriormente, sin embargo al evaluar cada una de las empresas esta modalidad especial no fue aplicada, ya que las ofertas que no fueron consideradas para la adjudicación, fue por criterios eminentemente técnicos como ser: solo presento oferta por un campo y debió presentarla por monto global, fichas incompletas y las demás por estar arriba del presupuesto bases asignado para este proyecto, sin embargo, Asesoría Legal debe emitir un dictamen escrito para cada procesos de licitación, para examinar la congruencia de estos documentos con la Ley y su Reglamento, así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable.

2. LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS NO PUBLICÓ LA INVITACIÓN A LICITAR EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA “LPN-CN-DGOP-OO.UU.-003-2016.”

La Dirección de Obras Públicas no Publicó la Invitación a Licitar en El Diario Oficial La Gaceta de la Licitación Pública “LPN-CN-DGOP OO.UU.-003-2016.”

Con la condición antes descrita se encontró que no se aplicó lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado.

ARTÍCULO 46.-Invitación a licitar. “La invitación a presentar ofertas se hará mediante avisos que se publicarán en el Diario Oficial La Gaceta...”

En relación a los hechos descritos el Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), mediante Oficio No. DM-0784-19, remitido en fecha 03 de julio de 2019, (Véase Anexo 1, página 3, hallazgo 3) expresa de manera textual lo siguiente: “ El Departamento de Obras Urbanísticas envió Memorándum No.277-OO.UU.-2016 de fecha 12 de septiembre del 2016 Al Departamento Administrativo donde solicitaba la publicación del aviso de licitación correspondiente a la Licitación Pública "LPN-CN-DGOP-OO.UU.-003-2016", tanto en un diario de circulación nacional y en el Diario Oficial de la República La Gaceta, tal y como lo establece la normativa legal vigente, posteriormente y siguiendo el trámite administrativo correspondiente el Departamento de Administración procedió a remitir dicho trámite a la Gerencia Administrativa de INSEP, mediante oficio No.1491-DGOP-2016 de fecha 19 de octubre adjuntándole el Expediente INSEP-OP03-054, para que publicarán los avisos en los diarios antes mencionados, de lo anterior se puede constatar la publicación del aviso a licitación en un diario de circulación nacional en dos días consecutivos, de igual forma se puede constatar que la Dirección General de Obras Publicas solicitó la publicación de dicho Aviso el Diario Oficial La Gaceta, acción que no surgió efecto por situaciones ajenas a esta Dirección General.”

Al analizar la respuesta enviada, fue necesario levantar Acta Especial (Véase Anexo 5, página 9 y 10) para discutir asunto relacionado con la gestión de la publicación de la licitación en el diario Oficial La Gaceta con los funcionarios y empleados de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicas, la cual se suscribió el 22 de julio del 2019, en la que se realizó varias consultas siendo una de ellas la siguiente: **EL GERENTE ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP), NO PUBLICÓ LA INVITACIÓN A**

LICITAR EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA “LPN-CN-DGOP- OO.UU.-003-2016, respondiendo de manera textual lo siguiente: “en representación de Gerencia Administrativa, la Contadora Yesy Mendes, manifiesta que, se le hará la consulta a la Sub Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales sobre el porqué no fue publicado”. Se le concede tres (3) días para que adjunte documentación al respecto a la Administración General para que se remita al TSC. Por lo que en fecha 24 de julio del 2019, mediante Oficio No. SGRMSG-233-2019, (Véase anexo 9), manifiestan de manera textual: “Esta Sub-Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Gerencia Administrativa, le informa que tanto la Dirección General de Obras Publicas como la Dirección General de Carreteras son los responsables de mandar directamente los Avisos de Publicación a los diferentes Diarios y al Diario Oficial La Gaceta para su respectiva publicación en tiempo y forma en el año Fiscal 2016 se le comunico a la Dirección General de Obras Publicas que esta Secretaria de Estado mantenía una deuda de alrededor de 2.5 millones de Lempiras con la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG) y que la misma no nos estaba proporcionando crédito por dicha deuda a lo cual, dicha dirección solicitó se publicara solo en un medio de difusión periodístico, con el cual se tenía crédito (EL HERALDO), esta Sub-Gerencia no desconoce los tramites en base a Ley para una Publicación de una Licitación Pública, pero como mencionamos anteriormente, tanto la Dirección General de Obras Publicas como la Dirección General de Carreteras son responsables de realizar dichas Publicaciones directamente con los Diarios y así dar cumplimiento a la Ley establecida, ya que a la Gerencia Administrativa solo se envía la documentación para realizar el pago correspondiente, la cual se puede constatar al día de hoy con las publicaciones que realizan ambas Direcciones de esta Secretaria de Estado.”

COMENTARIO DE LA COMISIÓN AUDITORA

En relación a los argumentos anteriormente descritos, la Secretaría de Estado mantenía una deuda de alrededor de 2.5 millones de Lempiras con la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), a consecuencia deuda contraída con Artes Gráficas imposibilito realizar la publicación en el diario Oficial La Gaceta.

3. LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS NO PUBLICÓ EL CONTRATO No. 199/CO/CN/DGOP/INSEP/2016, EN LA PÁGINA DE HONDUCOMPRAS

Al revisar la página de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), no se encontró la publicación que acredite que el contrato fue publicado, siendo este un requisito obligatorio conforme a la normativa vigente.

Con la condición antes descrita, se incumplió el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y el Decreto Ejecutivo N° 010-2005, publicado en la sección A de Acuerdo y Leyes de fecha 14 de octubre 2005, Gaceta N° 30,824.

Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

Artículo 9. Principio de eficiencia

“Incorporar el uso de tecnologías informáticas o telemáticas en la gestión de los procedimientos de contratación, de modo que se permita su simplificación y su publicación, incluyendo información sobre las invitaciones a licitar, los contratos adjudicados...”

DECRETO EJECUTIVO N° 010-2005

Artículo 4. – “A los efectos de la difusión de los procedimientos de contratación en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado, deberá incorporarse, al menos, la siguiente

Información conforme a la modalidad de procedimiento que se utilice: 1) En licitación pública nacional o internacional: i); ii); iii); iv); v); vi); vii) Contrato u Orden de Compra;...”

En relación a los hechos descritos el Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), mediante Oficio No. DM-0784-19, remitido en fecha 03 de julio de 2019, (Véase Anexo 1, páginas 5 y 6, hallazgo 6) expresa de manera textual lo siguiente: “Si bien es cierto esta acción en el proceso de publicación en la Página de HonduCompras, careció de publicación debido a problemas de acceso y logística de La Secretaria en relación al tema del Internet, también es cierto que se cumplió con publicar el contrato en el Portal de Transparencia de INSEP como lo indica la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 13 , numeral 9 y artículo 22 del reglamento de la misma Ley.- Por lo que el espíritu de esta Dirección General es la divulgación de estos instrumentos jurídicos en los diferentes portales de transparencia y divulgación, motivo por lo cual se han adoptado medidas para definir responsabilidades a nivel de todos las instancias involucradas en la divulgación de los procesos con la creación y sociabilización de un Acta de Constitución de Enlaces de Publicidad, Transparencia, Técnicos y Financieros de la Dirección General de Obras Públicas, lo que ha venido a mejorar la eficiencia en estos procesos y por ende el control interno de la Dirección General, creando compromiso y fomentando la transparencia y rendición de cuentas.”

La no publicación de los contratos trae como efecto que no pueda constituirse una base de datos completa que sirva como soporte para las estadísticas sobre la contratación pública, igualmente limita el derecho al

acceso de la información pública, cuyo objetivo es el fortalecimiento del Estado de Derecho, así como la ejecución de la política nacional de transparencia.

COMENTARIO DE LA COMISIÓN AUDITORA

Al revisar la página de HonduCompras, específicamente en el ícono de contratos no se encontró publicación del contrato en el año 2016 y en el oficio remitido en de fecha 03 de julio de 2019, expresa de manera textual lo siguiente: **“Si bien es cierto esta acción en el proceso de publicación en la Página de HonduCompras, careció de publicación debido a problemas de acceso y logística de La Secretaria en relación al tema del Internet”** y la documentación evidencia que hasta para el año 2018, se constituyeron los diferentes enlaces de publicidad, transparencia, técnicos y financieros de la **Dirección General de Obras Publicas** y la obligatoriedad de publicar los contratos emana desde el año 2005 igualmente la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado emitió circulares en los años posteriores (CIRCULAR No. 011-2015), para dar cumplimiento a la obligatoriedad del registro de contratos. Por lo tanto, existe inobservancia de las normas y procedimientos emitidos por el órgano técnico y consultivo del Estado es decir ONCAE que tendrá la responsabilidad de dictar normas e instructivos de carácter general para desarrollar o mejorar los sistemas de contratación administrativa en sus aspectos operacionales, técnicos y económicos, así como, la prestación de asesoría y la coordinación de actividades que orienten y sistematicen los procesos de contratación del sector público.

En vista de lo anterior se denota que esta función fue asignada hasta el año 2018 y tomando en consideración lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo Decreto Ejecutivo Número PCM-008-97, SECCIÓN CUARTA DIRECCIONES GENERALES Artículo 29.-Los Directores Generales tienen la dirección técnica y administrativa de las Direcciones Generales, a las que corresponde la ejecución de programas y proyectos específicos.

La actividad de las Direcciones Generales será coordinada por los Subsecretarios, de acuerdo con la estructura interna de cada Secretaría de Estado.

Artículo 30.-Son atribuciones de los Directores Generales:

1. “Dirigir las actividades técnicas y administrativas de la respectiva dependencia, incluyendo la distribución de tareas y la asignación de responsabilidades al personal a su cargo...”

VIII. CONCLUSIONES

De la auditoría realizada al proceso de contratación de la Licitación Pública LPN-CN-DGOP -OO.UU.-003-2016, del Proyecto Denominado “Construcción de Campo de Futbol “Campo Sol” en Barrio El Campo Sol, en la ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca y Construcción de Campo de Futbol “Las Colinas” en Barrio Las Colinas, en la Ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca; se concluye:

1. En el expediente de contratación no se encontró documento que acredite el inicio del procedimiento de contratación.
2. El Pliego de Condiciones no fue revisado por Asesoría Legal de la Dirección General de Obras Públicas.
3. La Dirección de Obras Públicas no Publicó la invitación a licitar en el Diario Oficial La Gaceta de la Licitación Pública “LPN-CN-DGOP OO.UU.-003-2016.”
4. Discrepancia entre el Acta de Análisis Técnico y Financiero y el Acta de Evaluación y Recomendación.
5. La Dirección General de Obras Públicas no publicó el Contrato No.199/CO/CN/DGOP/INSEP/2016 en la página de HonduCompras.

IX. RECOMENDACIONES

Al Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), se recomienda ordenar a quien corresponda para los procesos de licitación lo siguiente:

1. Que el órgano responsable de la contratación o el titular de la unidad técnica en quien se delegue esta facultad, dicte mediante resolución interna el inicio al procedimiento de contratación, la cual deberá constar en el expediente de contratación de acuerdo a lo establecido en los artículos 26 de la Ley de Contratación del Estado y 38 de su Reglamento.
2. Para cada proceso de licitación, Asesoría Legal deberá examinar la congruencia de los bases de licitación con la Ley y su Reglamento, así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable, de lo cual deberá quedar constancia en cada expediente de contratación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

3. La invitación a licitar debe ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado.
4. Establecer controles de calidad cuando se introduzca información de un documento a otro, para evitar discrepancias entre los mismos, de acuerdo a la Norma de Control Interno TSC-NOGECI VI-02 CALIDAD Y SUFICIENCIA DE LA INFORMACIÓN.
5. Publicar los contratos en la página de HonduCompras, para darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y Decreto Ejecutivo N° 010-2005 emitido por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), referente a al sistema de información de HonduCompras.

Francisca Cristina Santos
Auditora de Proyectos

Liliana Isabel Almendarez
Auditora de Proyectos

Alex Jeovany Meraz
Supervisor de Auditoría

Jessy M. Espinal C.
Directora de Auditoría de Proyectos